



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00108-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE
COLOMBIA S. A. "BANCOLDEX".
DEMANDADOS: PROYECTANDO WM S.A.S. y
FERNANDO LUIS CAMPO ORTIZ.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.*

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2024-00108-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 08 de mayo de 2024.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, ocho (08) del mes de mayo del año Dos Mil Veinticuatro (2024).-

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2024-00108-00, promovida por BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S. A. "BANCOLDEX", a través de apoderado judicial, y en contra de PROYECTANDO WM S.A.S. y FERNANDO LUIS CAMPO ORTIZ, se observa que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso.

Así mismo, es dable anotar que el título valor allegado, como base de recaudo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., el cual tiene incorporada unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

1) Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** en favor de **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S. A. "BANCOLDEX"**, en contra de **PROYECTANDO WM S.A.S. y FERNANDO LUIS CAMPO ORTIZ** para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00108-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE
COLOMBIA S. A. "BANCOLDEX".
DEMANDADOS: PROYECTANDO WM S.A.S. y
FERNANDO LUIS CAMPO ORTIZ.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

Pagaré No. 10040455.

- a) Por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/Cte. (\$67.407.410.-)**, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas en el periodo comprendido del 07/03/2023 al 07/04/2024 (cuotas de la 17 a la 30), representadas de la siguiente forma:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL PESOS
07-03-2023	\$4.814.815.-
07-04-2023	\$4.814.815.-
07-05-2023	\$4.814.815.-
07-06-2023	\$4.814.815.-
07-07-2023	\$4.814.815.-
07-08-2023	\$4.814.815.-
07-09-2023	\$4.814.815.-
07/10/2023	\$4.814.815.-
07/11/2023	\$4.814.815.-
07-12-2023	\$4.814.815.-
07-01-2024	\$4.814.815.-
07-02-2024	\$4.814.815.-
07-03-2024	\$4.814.815.-
07-04-2024	\$4.814.815.-
TOTAL:	\$67.407.410.-

- b) Por los intereses corrientes liquidados a la tasa pactada siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas en el descritas en precedencia comprendidas en el periodo del 07/03/2023 al 07/04/2024.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00108-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S. A. "BANCOLDEX".

DEMANDADOS: PROYECTANDO WM S.A.S. y

FERNANDO LUIS CAMPO ORTIZ.

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

- c) Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa pactada siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas en el descritas en precedencia comprendidas en el periodo del 07/03/2023 al 07/04/2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$144.444.440.-)**, por concepto de capital acelerado.
- e) Se deniega el mandamiento de pago sobre los intereses corrientes respecto del capital acelerado en la medida en que los mismos no proceden, por la misma aceleración del plazo.
- f) Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa pactada siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida sobre las cuotas de capital vencidas sobre el saldo a capital al que se refiere en el literal d) desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Notifíquese a la demandada conforme lo ordenado en el artículo 8 de Ley 2213 de 2022, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. hagan uso de él.

3. Líbrese oficio a la administración de impuestos DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

